



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

MARTES 8 DE

NOVIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.21 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N29-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE AGUINALDOS, JUGUETES Y DESPENSAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 209.-

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 220.-

QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 225.-

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 11

DECRETO No. 230.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 16

DECRETO No. 231.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N29-2022**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N29-2022**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE AGUINALDOS, JUGUETES Y DESPENSAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"**; de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **08 y 09 de noviembre de 2022**, con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, como referencia podrá establecer el nombre o razón social del licitante. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **08 y 09 de noviembre de 2022**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE MUESTRAS	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EA-910002998-N29-2022	\$5,000.00	14 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas	17 de noviembre de 2022, de las 12:00 hasta las 14:00 horas	22 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	TOTAL DE PARTIDAS	ARTICULO	UDM	CANTIDAD TOTAL
1	1	AGUINALDO empacado en bolsa plástica cerrado	PIEZA	705,000
2	1	DESPENSA empacada en bolsa plástica cerrada	PIEZA	140,000
3	42	JUGUETES VARIOS PARA NIÑO Y NIÑA	PIEZA, JUEGO, PAQUETE	390,000

***El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N29-2022.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, **La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **30 de noviembre de 2022, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 08 de noviembre de 2022

Vo.B.	Revisó
Lic. Betta Monárres	Lic. Jesús Miguel Robles Villarreal

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de marzo de 2022, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 25, Y SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 937, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En fecha 01 (primero) de marzo de 2022, se acordó por parte de la Mesa Directiva, turnar a la Comisión Dictaminadora, al ser presentada ante el Pleno iniciativa con proyecto de decreto, descrita en el proemio del presente, la cual, en efecto, contiene adiciones al artículo 25 y reformas al artículo 937, ambos del Código Civil del Estado de Durango, en materia de régimen jurídico de la propiedad en condominio.

SEGUNDO. - En ese sentido, resulta viable el hacer mención, que este Órgano Dictaminador se suma a todos y cada uno de los argumentos discernidos por parte de los iniciadores en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, por corresponder a un tema que atañe hoy en día a valorarse desde una perspectiva legislativa tomada por parte de las entidades federativas, no siendo omisos en el caso de la materia en régimen de condominios nuestro Estado.

TERCERO. - Ahora bien, atendiendo a las pretensiones de los iniciadores, es oportuno hacer mención que a manera de ampliar lo argüido, desde un perfil Federal, el propio Código Civil, señala la existencia de la copropiedad cuando una cosa o derecho pertenecen de forma indivisible a varias personas, de igual manera establece, que tratándose de la propiedad en condominio, dicho Código Adjetivo, dispone que los propietarios de cada uno de los departamentos, casas o locales de un inmueble construido en forma vertical, horizontal o mixta tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y además tienen un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble como los estacionamientos, jardinerías, salones sociales, etcétera, para su adecuado uso y disfrute.

CUARTO. - Cuando se habla de condominios es común pensar en un edificio con departamentos, sin embargo, los condominios pueden ser además construcciones horizontales y no precisamente en las que haya departamentos, es por eso que, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, los condominios se clasifican de acuerdo a su estructura y a su uso, de la siguiente manera:

Los condominios atendiendo a su estructura serán:

- Condominio Vertical: Es un inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa, y derechos de copropiedad. Por ejemplo, un edificio de varios pisos con departamentos.
- Condominio Horizontal: Son inmuebles con construcción horizontal, en donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común.
- Condominio Mixto: Es el condominio formado por condominios verticales y horizontales.

Así mismo, otra clasificación de los condominios, es de acuerdo a su uso, y podrán ser:

- Condominio Habitacional: Es aquel inmueble en el que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda. Por ejemplo, casas o departamentos.
- Condominio Comercial o de Servicios: Es el inmueble destinado a actividades comerciales o servicios permitidos. Por ejemplo, locales u oficinas.
- Condominio Industrial: Es aquél en donde la unidad de propiedad privativa se destina a actividades permitidas propias del ramo. Por ejemplo, bodegas industriales.
- Condominio Mixto: Es aquél en el que la unidad de propiedad privativa se destina a dos o más usos (habitacional, comercial o de servicios, o industrial).



Por tales razones, la Comisión que Dictaminó, consideró procedentes las pretensiones de los iniciadores de la presente iniciativa en estudio al considerarse viable la modificación en materia Civil realizando las reformas correspondientes al articulado del Código Adjetivo, así como adicionando al listado de normativas regulatorias de la propiedad en condominio a la propia Ley de Condominios del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 209

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción VI y el contenido de ésta pasa a ser la fracción VII del artículo 25 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. Son personas morales:

I a la V. ...

VI. Los condominios, cuando se opte por este régimen jurídico, de conformidad con la Ley de Condominios del Estado de Durango.

VII.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fuere desconocidas por la ley.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 937 del Código Civil del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 937. Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas ó locales de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal ó mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél ó a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...
...

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que hubiere establecido el régimen de propiedad por las de compra-venta correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate, por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, por la Ley de Condominios del Estado de Durango, por las disposiciones de este Código y las demás leyes que fueren aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

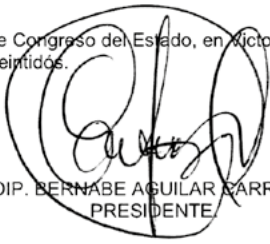
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

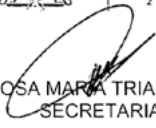
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidos.




DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

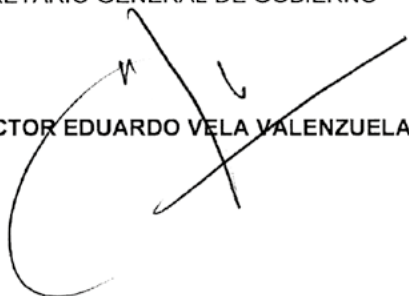
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de noviembre de 2021 las y los CC. Diputadas y Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de La LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, damos cuenta que la misma fue presentada en fecha 18 de noviembre de 2021 y que tiene por objeto establecer la obligación de los órganos jurisdiccionales y del ministerio público de aplicar de manera inmediata las órdenes de protección prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a lo establecido en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.

SEGUNDO. – En fecha 18 de marzo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual se reforma la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establecieron diversos lineamientos referentes a las órdenes de protección.

Derivado de ellos es que se hizo la reforma correspondiente en el Estado, en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, lo anterior con la intención de dotar de mayor fuerza a las instituciones encargadas para poder sancionar el delito de violencia.

El objetivo principal de dichas adiciones y reformas, es proteger a las denunciantes/supervivientes del delito de violencia, que en determinados supuestos están en peligro de sufrir daños inmediatos, con medidas preventivas de ataques inminentes hacia su integridad física, moral y psicológica.

TERCERO. – Los iniciadores manifiestan que “las Autoridades encargadas de la protección de las mujeres, no están haciendo uso de las herramientas jurídicas como lo son las órdenes de protección” que estas “no se están ejecutando por tanto sigue careciendo la norma de eficacia y certeza jurídica.”

Por ello es que consideran necesario establecer como obligación a las autoridades jurisdiccionales, así como a los ministerios públicos la aplicación de las mismas.

Con respecto a las obligaciones que tienen los ministerios públicos es sumamente importante manifestar que el Código Nacional de Procedimientos Penales claramente establece como obligación la de “Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente”.

En ese sentido se consideró que la propuesta hecha por los iniciadores se encuentra en concordancia con las disposiciones penales nacionales, y por otro lado refuerza la normativa en materia de protección a las mujeres, puesto que la problemática de la violencia hacia el género femenino sigue estando presente en nuestra sociedad, y creemos necesario seguir



fortaleciendo la herramienta jurídica para la protección de los derechos de las mismas, así como las políticas públicas necesarias para erradicar dicho fenómeno social.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa, es procedente, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 220

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 301 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301. En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito, el Ministerio Público o los Órganos Jurisdiccionales, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y deberán aplicar y resolver las órdenes sin dilación.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXIX Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto; la primera por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; la segunda, por los CC. Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); y la tercera, por los CC. Diputados José Antonio Solís Campos y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la H. LXIX Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente, dieron cuenta que las mismas fueron presentadas: la primera, en fecha 21 de septiembre de 2021; la segunda, en fecha 19 de abril de 2022; y la tercera, en fecha 26 de abril de 2022, que las tres iniciativas pretenden reformar el artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con motivo de ampliar el concepto y la integración del tipo penal de discriminación, es por ello que se consideró oportuna su dictaminación en conjunto.

La primera de ellas tiene como objeto ampliar el tipo penal de discriminación, añadiendo las razones de discriminación por la situación sociocultural, el nivel académico o la situación migratoria de una persona.

A su vez adiciona en las fracciones correspondiente a las limitaciones laborales y derechos educativos, aquellas conductas que retarden o limiten dichos derechos.

La segunda propone que también sea considerada como una conducta de discriminación aquella donde se difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, y de la misma manera, cuando el individuo incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier raza, grupo de personas de otro color u origen étnico.

Cabe destacar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió en 2019 las observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, en el que las observaciones que se recomendó a México como Estado parte que lleve a cabo una revisión de la legislación federal y de las entidades federativas a fin de asegurar que la definición y la prohibición de discriminación racial contenga todos los elementos del artículo 1 de la Convención en la materia; así mismo, se exhortó a nuestro país a que en cumplimiento con las recomendaciones de este Comité y a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia 805/2018 del 30 de enero de 2019 tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la citada Convención, además se recomendó que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito, por lo que con esta reforma Durango estaría cumpliendo con las disposiciones internacionales en la materia y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo proponen la adición de un párrafo para establecer que se aumentará hasta en un tercio la pena establecida en este delito, para aquel que ejecute actos de violencia en contra de una persona o un grupo de personas con motivo de su raza, color de piel u origen étnico, asista a actividades racistas, financie estas, o participe en organizaciones o actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, u organice grupos que inciten a realizar actos de discriminación racial.



Y la tercera propone modificar la discriminación de tipo "provocaciones innobles", para incluir cuando se fomente o difunda ideas basadas en la superioridad dentro de su descripción.

También, se modifica la fracción que contiene la variante de discriminación en derechos educativos, para castigar el que a una persona se le niegue o restrinja sus derechos de capacitación.

Además, se incluye el oficio en la vertiente de discriminación en la prestación de servicios.

SEGUNDO. – Por lo que se refiere a, discriminar significa seleccionar excluyendo; es decir, discriminar es dar un trato de inferioridad a personas individuales o a grupos de personas, un trato de denigrar la condición humana de unos seres frente a otros. Por otro lado, las variantes además pueden incluir aquellas en las que se contempla la discriminación directa e indirecta, por lo que en cada caso suelen concurrir situaciones y particularidades específicas que se deben analizar para poder determinar la existencia de la violación a la igualdad de las personas.

TERCERO. – Asimismo, es una prerrogativa que se debe alcanzar, con la protección por parte de cada una de las instituciones que conforman el Estado mexicano. En particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos al respecto del derecho humano a la igualdad y prohibición de la discriminación, afirma que; todas los seres humanos tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, donde pacta que; todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CUARTO. - A su vez, cabe recordar que la Suprema Corte ha sostenido que una discriminación indirecta se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. En ese sentido, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto.

Por tanto, al realizar lo anterior, debe verificarse que cualquier persona tenga las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias de género, raza, religión, orientación sexual, culturales, sociales, etc., para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias.

QUINTO. – Por otra parte, un Estado de derecho verdaderamente democrático, es el que reconoce y hace respetar la igualdad de sus ciudadanos y de toda persona ante cada una de las instancias gubernamentales y ante los mismos miembros de la sociedad que lo integran, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por los motivos antes expuestos y considerados, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas cuyo estudio nos ocupó, son procedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona, el Artículo 306 del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 306. Comete delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, profesión u oficio, posición o condición social o económica o sociocultural, nivel académico o educativo, situación migratoria, discapacidad, condición física, estado de



salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I.

II. DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En ejercicio de sus actividades profesionales **o de su oficio**, mercantiles o empresariales, niegue a alguna de esas personas, un servicio o una prestación a la que tengan derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones de una persona o grupo de personas;

III. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque, **fomente** o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;

.....

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue, **retarde** o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razones de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

V. DERECHOS EDUCATIVOS O DE CAPACITACIÓN. Les niegue, **retarde** o restrinja sus derechos educativos **o de capacitación**;

VI. Difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial; o

VII. Incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier raza, grupo de personas de otro color u origen étnico.

.....

Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue **o retarde** a una de las personas en el mencionado trámite, servicio o prestación o que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

.....

.....

.....

Se incrementará en una mitad la pena, cuando se ejecuten actos de violencia en contra de una persona o un grupo de personas con motivo de su raza, color de piel u origen étnico.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA ARIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta LXIX Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto la primera presentada por las y los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO y la segunda presentada por las y los CC. Diputados Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Christian Alán Jean Esparza, Eduardo García Reyes y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Protección Civil integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de año 2021,¹ le fue turnada a la Comisión que dictaminó por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, la cual fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura.

Finalmente, en fecha 01 de marzo de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, la cual fue presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura.

Ambas iniciativas, con el fin de establecer que la Coordinación Estatal de Protección Civil proponga ante las autoridades correspondientes la incorporación de los primeros auxilios en los procesos de formación educativa, procurando la realización de talleres de capacitación en primeros auxilios en todos los niveles educativos.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan sus iniciativas en los siguientes términos:

Señalan que los primeros auxilios constituyen la asistencia inicial de emergencia que se le proporciona a una persona víctima de una lesión o daño repentino. Se compone de técnicas relativamente simples que pueden realizarse con equipos rudimentarios. Cualquier persona, incluyendo aquel que no pertenezca a un equipo de emergencia, puede realizarlos adecuadamente tras una capacitación.

En este orden de ideas, los primeros auxilios radican en ofrecer a cualquier persona la capacidad de proporcionar ayuda en diversas situaciones de emergencia, por lo tanto, una persona con conocimientos en primeros auxilios se convierte en un pilar fundamental en el manejo de la situación, facilitando la labor para los profesionales de emergencias y personal sanitario que intervengan posteriormente.

Así pues, las técnicas iniciales de primeros auxilios pueden mejorar la eficacia de la atención médica posterior. Saber cómo ayudar a una persona es muy importante en situaciones de emergencia, sobre todo para prevenir graves secuelas, desenlaces fatales o, incluso, para mejorar la posterior recuperación de la persona. Además, los primeros auxilios pueden disminuir la gravedad de una emergencia en un momento y lugar determinados. No obstante, deben realizarse de forma adecuada para no poner en peligro a la víctima o al que las realiza.

¹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA9.pdf>



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Una vez analizado el contenido de las iniciativas presentadas por integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, los suscritos advertimos que las mismas entrañan marcadas coincidencias, razón por la cual consideramos la elaboración de un solo anteproyecto de dictamen que integrara armónicamente sus contenidos.

SEGUNDO. - Ahora bien, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de protección civil es una materia concurrente, es decir, es una materia en la que participan los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto; el cual consiste en salvaguardar la integridad física de las personas que se ubiquen ya sea dentro de una escuela, un edificio, un hospital o cualquier lugar que pueda conglomerar varias personas, ante un acontecimiento ya sea de la naturaleza o provocado por el hombre.

TERCERO. - Por lo tanto, las materias concurrentes son reguladas por una Ley General, la cual es expedida por el Congreso de la Unión, en donde se detalla con mucha claridad la competencia que tendrá cada orden de gobierno en la aplicación de la Ley General, sea cual fuere la materia concurrente, siendo protección civil como se dijo anteriormente, una materia concurrente.

CUARTO. - Con motivo de lo anterior, este Congreso Local emitió la norma local en materia de protección civil la cual establece que la protección civil, *"es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente"*.

De lo anterior se infiere que la protección civil es el Sistema Estatal que proporciona protección y asistencia a los ciudadanos ante cualquier desastre, con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

QUINTO. - Ahora bien, según datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) en el mundo mueren diariamente alrededor de 16,000 personas por accidentarse, por lo que México se ubica en la quinta posición en relación con países de América, en cuanto a la proporción de defunción por accidentes.

SEXTO. - Así pues, las reformas que se proponen derivan de la necesidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes quienes recurren a pedir los primeros auxilios al maestro responsable de su educación, es por ello que se hace necesario este tipo de talleres de primeros auxilios.

SÉPTIMO. - Del análisis minucioso al contenido de las iniciativas que son materia del presente, pudimos observar que los proyectos de decretos que reforman la norma local en materia de protección civil tienen como finalidad, entre otras, reformar el artículo 47 en el cual se establecen las facultades de la Coordinación Estatal de Protección Civil para establecer que dicha Coordinación, además de la materia de protección civil, propondrá los primeros auxilios en los procesos de formación educativa procurando realizar talleres de primeros auxilios en todos los niveles educativos, con el objetivo de salvaguardar la vida de las personas.

Por lo tanto, es importante mencionar que la prevención en materia de protección civil es fundamental para contener y minimizar los efectos negativos.



En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 230

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. – Se reforma la fracción XIII del artículo 47 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I.- a la XII.-

XIII.- Formalizar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos, **así como primeros auxilios** en el Sistema Educativo Estatal, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores, **procurando la realización de talleres de primeros auxilios.**

XIV.- a la XXVII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JUÁREZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de mayo del presente año, los CC. Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga Y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, J. Carmen Fernández Padilla, Gabriela Hernández López, Christian Alan Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que tiene como propósito adicionar una fracción XXXI al artículo cuarto, así como un artículo 19 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Durango. Específicamente, se pretende incorporar la modalidad de "Turismo Deportivo" a la legislación, así como otorgar atribuciones a la Secretaría de Turismo y al Instituto de Cultura Física y Deporte, con el fin de que lleven a cabo acciones de coordinación para fomentarla.

Los promoventes en su iniciativa, manifiestan la importancia de la diversificación e innovación de las modalidades de la oferta turística. En la iniciativa, se hace mención de la demanda turística que pudiera generar la organización de eventos deportivos en los distintos municipios del Estado; representando una oportunidad para el desarrollo social y económico de distintas comunidades. A su vez, enuncian el potencial con que cuenta el Estado para el desarrollo del turismo deportivo, derivado de la riqueza natural con que cuenta; característica propicia para algunos deportes asociados a la misma.

Este Órgano Legislativo, observa que con base en los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, la Comisión dió cuenta a partir de referencia a la que la Ley General de Turismo, establece facultades concurrentes para los estados y la federación. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:

.....

K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, Título III, de los Estados y la Ciudad de México, Capítulo II lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:



De la I a la II...

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

A su vez, la Comisión dió cuenta que es competente para dictaminar en la materia, en tanto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Estado de Durango, a la Comisión de Turismo y Cinematografía, le corresponde dictaminar en lo que se refiere a la legislación de turismo y cinematografía del Estado.

SEGUNDO. En el Plan Estratégico Durango 2040, instrumento de planeación coordinado por el Ejecutivo del Estado, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica que en 2017, como el cuarto motivo más importante de visitas al Estado a los eventos deportivos, que a pesar de representar el 8% del universo total de los mismos, reflejó un crecimiento considerable de 7.5% respecto del año anterior; solo este motivo y el de la visita a la FENADU, tuvieron una tendencia positiva dentro de las 4 primeras motivaciones en dicho periodo. Ante la creciente demanda, la Comisión considera, al igual que los iniciadores, que el turismo deportivo, es una modalidad que debe impulsarse en el Estado.

A su vez, la Comisión observa que en el Plan, se clasifica como una de las ventajas comparativas del Estado en materia turística, los recursos naturales con que cuenta, ya que al estar enclavado en la Sierra Madre Occidental, además de contar con valles, quebradas, desiertos, ríos, reservas naturales, parques, montañas, y un bosque considerado la reserva forestal más importante de México, a la vez que se ha incrementado el inventario de centros eco-turísticos; razón por la cual el turismo de aventura, el cual está relacionado con la actividad deportiva, es considerado como uno de los "segmentos" de turismo alternativo, contemplado en la Ley de Turismo del Estado de Durango, que cuenta con gran potencial de desarrollo. Al respecto, en el artículo 18 de la Ley de Turismo define el turismo alternativo, y a su segmento de aventura de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y autoridades competentes, promoverá el turismo alternativo, el cual se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales.

El turismo alternativo se dividirá en tres segmentos:

De la I a la II

II. Turismo de Aventura. Actividades recreativas-deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza cuyos turistas buscan mejorar su condición física, reducir la tensión, vivir la experiencia de "logro" al superar un reto impuesto por la naturaleza."

Como se observa, la Ley de referencia, ya contempla dentro de sus modalidades turísticas de manera parcial, aquellas actividades deportivas, que el iniciador pretende abarcar con la inclusión de esta nueva modalidad de turismo, las cuales están asociadas al entorno natural; particularmente en el Estado, se han ofertado como productos turísticos en la última década, "rallies" en "jeeps", rutas en moto, triatlones, carreras de bicicletas (también de montaña), pesca deportiva, "kayac", senderismo, cabalgatas, entre otras. No obstante, se considera que existen actividades turísticas, que se pueden ofertar a la par como un producto turístico de interés, estén o no separadas del entorno natural, tal como las asociadas a la organización de competencias o torneos deportivos de carácter local, nacional o internacional, de las cuales el Estado pudiera ser sede, y alrededor de las cuales pudieran organizarse, actividades complementarias, tal como exposiciones, recorridos y rutas en instalaciones deportivas, entre otros.



Por tanto, la Comisión, al reconocer la tendencia de diversificación de los tipos de oferta turística a nivel mundial, ante la oferta tradicional del turismo de playa de las últimas décadas; a la vez que identifica en el Estado de Durango, a partir del año 2016, un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes¹, y un auge en el turismo alternativo; y mientras que, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo deportivo ocasiona cada vez más, el movimiento de grandes contingentes de personas a nivel mundial; este Órgano Legislativo considera que la modalidad propuesta por los iniciadores debe ser aprovechada; más aún si se considera al turismo en la Entidad como una de las actividades estratégicas desde el punto de vista económico.

TERCERO. Por otro lado, el impulso del turismo deportivo, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a la prestación de servicios relacionada con los deportes, sino que afecta a participantes vinculados a la oferta de productos y servicios relacionados, tal como el hospedaje, establecimientos de alimentos y bebidas, transporte, entre otros; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeñas empresas oferentes de bienes y/o servicios (primordialmente familiares), especialmente si se toma en cuenta que muchos de estos, se prestan no solo en los centros urbanos, sino en zonas rurales, en los que indicadores como los niveles de pobreza y el desarrollo humano son relativamente bajos.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 2.-

....

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Esta Ley tiene por objeto:*

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

¹ Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



XVI. *Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;*

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

La Comisión, en este sentido, consideró que mediante la incorporación de esta nueva modalidad de turismo, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado y múltiples localidades, se genera una oportunidad para diversificar la economía, proteger e impulsar el empleo y a los negocios locales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

DECRETO No. 231

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVII del artículo 4, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona un artículo 19 BIS al Capítulo IX, de la Ley de Turismo para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XXVI...

XXVII. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, o bien la infraestructura turística y deportiva del Estado de Durango.



XXVIII. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro;

XXIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida

XXX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 19 BIS. La Secretaría, promoverá la celebración de convenios ante el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, la federación, los municipios, así como con los sectores social y privado, para la impulsar el turismo deportivo en el Estado, procurando su competitividad y sustentabilidad.

En lo relativo a las actividades deportivas, se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado